

niendo en cuenta la información proporcionada por los Estados Miembros Administradores y las observaciones, recomendaciones y conclusiones que remita al respecto la Comisión para la Información.

*1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

1698 (XVI). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", ha expresado la convicción de que es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Recordando además su resolución 1536 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Observando con gran inquietud que de la información contenida en el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹⁵ se desprende que la discriminación racial persiste y que todavía no se han llevado a la práctica las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 1536 (XV),

Haciendo suya la opinión de la Comisión de que no puede en absoluto justificarse la existencia de la discriminación racial en ningún aspecto de la vida en los territorios no autónomos,

Considerando que la discriminación y la segregación raciales pueden erradicarse completamente y con la mayor rapidez en los territorios no autónomos mediante la estricta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que, por consiguiente, los esfuerzos de las Naciones Unidas deben concentrarse en esta tarea,

1. *Condena resueltamente* la política y las prácticas de discriminación y segregación raciales en los territorios no autónomos;

2. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que incluyan entre las medidas que contribuirían al cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales disposiciones para garantizar:

a) La abrogación o revocación inmediata de todas las leyes y ordenanzas que tiendan a alentar o sancionar, directa o indirectamente, políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza, la adopción de disposiciones legislativas que hagan punible por ley la discriminación y la segregación raciales, y el desistimiento, por todos los demás medios posibles, incluso con medidas administrativas, de tales prácticas basadas en motivos raciales;

b) La extensión inmediata a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que la presente resolución sea inmediata y ampliamente difundida en los territorios no autónomos por todos los medios adecuados de información para las

masas, en las principales lenguas vernáculas, así como en el idioma de los Estados Miembros Administradores;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare, a más tardar en septiembre de 1962, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución para que sea examinado por la Asamblea General y por cualquier otro órgano que ella pueda designar para ayudarle a lograr el cumplimiento de la resolución 1514 (XV).

*1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

1699 (XVI). Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, declaró que el Gobierno de Portugal tiene obligación de transmitir, respecto de los territorios no autónomos que se hallan bajo su administración, la información a que se refiere el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y que debe cumplir sin más demora esta obligación,

Advirtiendo con profundo pesar que el Gobierno de Portugal se ha negado y sigue negándose a transmitir información sobre los territorios no autónomos que administra o a participar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, como se dispone en la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General y en el Capítulo XI de la Carta,

Recordando además los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que las disposiciones de dicha Declaración, y toda decisión de la Asamblea General acerca de su aplicación, son plenamente aplicables a los territorios que administra Portugal, al igual que a los demás territorios no autónomos,

Advirtiendo que sigue empeorando la situación en los territorios que administra Portugal,

1. *Condena* la actitud del Gobierno de Portugal, que sigue negándose a cumplir las obligaciones que le imponen el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, así como a colaborar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

2. *Considera* que, en espera de que el Gobierno de Portugal cumpla con estas obligaciones, la Asamblea debe, por su parte, seguir desempeñando sus propias obligaciones y responsabilidades para con los habitantes de los territorios no autónomos que administra Portugal;

3. *Decide* crear un Comité Especial de siete miembros, que serán elegidos por la Asamblea General, para que examine con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, la información de que se disponga acerca de los territorios administrados por Portugal, y someta sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pueda designar para ayudarle a poner en práctica la resolución 1514 (XV);

¹⁵ *Ibid.*, segunda parte, sección VIII.

4. *Pide* al Secretario General que, en espera de que Portugal cumpla su obligación emanada del Capítulo XI de la Carta, de transmitir información sobre las condiciones en los territorios que administra, prepare para uso del Comité Especial, a base de la información disponible, documentos de referencia con datos sobre las condiciones existentes en los territorios administrados por Portugal;

5. *Autoriza* al Comité Especial, a fin de que la información de que disponga sea lo más reciente y auténtica posible, a recibir peticiones y dar audiencia a peticionarios respecto de las condiciones existentes en los territorios no autónomos administrados por Portugal;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios de secretaría y de otra índole que pueda necesitar para llevar a cabo su tarea;

7. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para conseguir que Portugal cumpla con las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Pide además* a los Estados Miembros que nieguen a Portugal cualquier ayuda o apoyo que este país pudiera utilizar para la represión de los pueblos de los territorios no autónomos que administra.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
* *

En su 1257a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a la elección de los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de la precedente resolución. En su 1087a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea aprobó esa elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BULGARIA, CEILÁN, COLOMBIA, CHIPRE, GUATEMALA, GUINEA y NIGERIA.

1700 (XVI). Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo reconocido la útil y valiosa labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en pro del avance de los pueblos de los territorios no autónomos y de la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los propósitos y principios contenidos en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que, por su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, ha creado un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando asimismo que, en el párrafo 8 de esa resolución la Asamblea General ha pedido a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que ayude al Comité Especial en su labor,

1. *Decide* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos siga funcionando, en las

mismas condiciones que hasta la fecha, mientras la Asamblea General no decida que han sido plenamente realizados los principios enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Decide asimismo* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos examine los datos de carácter político y constitucional que transmitan los Estados Miembros Administradores, así como la información referente a aspectos técnicos, y que presente sus informes a la Asamblea General con sus observaciones y conclusiones al respecto;

3. *Encarga* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que emprenda estudios intensivos de las condiciones y los problemas de orden político, educativo, económico y social de los territorios situados en una misma zona o región, salvo cuando las circunstancias exijan que un territorio se estudie por separado;

4. *Recuerda* su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y encarga a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que pida el concurso del Comité Especial de siete miembros creado por la resolución 1699 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961;

5. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que transmita los informes mencionados en el párrafo 2 *supra* al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le facilite la documentación pertinente de que disponga, incluidos los estudios preparados para su consideración que pueda necesitar el Comité Especial para desempeñar sus funciones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
* *

En su 1253a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General eligió para un período de tres años a cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes creadas por la expiración del mandato de Ghana, la India, Irak y la República Dominicana¹⁶. En su 1083a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1961, la Asamblea confirmó dicha elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ALTO VOLTA, ECUADOR, FILIPINAS y PAKISTÁN.

1701 (XVI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1960 y el 19 de julio de 1961¹⁷,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

¹⁶ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documento A/5048, párr. 2.

¹⁷ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4818).